



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/45/436
13 de septiembre de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: ESPAÑOL/FRANCES/
INGLES

Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 144 del programa provisional*

ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	3
II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS	4
Argentina	4
Irlanda (en nombre de los 12 Estados miembros de la Comunidad Europea)	5
III. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES .	6
A. Organismos especializados de las Naciones Unidas y organizaciones conexas	6
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	6
Unión Postal Universal	6
Organización Mundial de la Salud	8
Organización Mundial de la Propiedad Intelectual	8
Organización Meteorológica Mundial	9

* A/45/150 y Corr.1.

38

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
B. Otras organizaciones intergubernamentales	10
Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano	10

I. INTRODUCCION

1. El 4 de diciembre de 1989, la Asamblea General aprobó la resolución 44/31, titulada "Arreglo pacífico de controversias entre Estados", cuyos párrafos 1 a 5 son del tenor siguiente:

"La Asamblea General,

...

1. Insta nuevamente a todos los Estados a que, en el arreglo de sus controversias internacionales, cumplan y promuevan de buena fe las disposiciones de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales;

2. Destaca la necesidad de perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias mediante el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y mediante una labor más efectiva de las Naciones Unidas en esa esfera;

3. Exhorta a los Estados Miembros a utilizar plenamente, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el marco que proporcionan las Naciones Unidas para el arreglo pacífico de controversias y problemas internacionales;

4. Pide al Secretario General que le presente en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe adicional que contenga las respuestas de Estados Miembros, órganos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales regionales y órganos jurídicos internacionales interesados respecto de la aplicación de la Declaración de Manila y de posibles medios de dar mayor eficacia a ese instrumento;

5. Decide que la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados sea examinada en su cuadragésimo quinto período de sesiones como tema separado del programa, conjuntamente con el tema del programa provisional titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

2. Por nota de fecha 28 de febrero de 1990, el Secretario General invitó a los gobiernos de los Estados Miembros a que presentaran las respuestas a que se hace referencia en el párrafo 4 de la resolución 44/31. Se envió una solicitud análoga al Presidente del Consejo de Seguridad y al Presidente de la Corte Internacional de Justicia y, por carta de fecha 2 de marzo de 1990, a los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), las organizaciones intergubernamentales regionales y los organismos jurídicos internacionales interesados.

3. Al 15 de agosto de 1990 se habían recibido las respuestas de la Argentina e Irlanda (en nombre de los 12 Estados miembros de la Comunidad Europea). También se habían recibido respuestas de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Unión Postal Universal (UPU),

/...

la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano. Las respuestas que se reciban en adelante se reproducirán en adiciones al presente informe.

II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

ARGENTINA

[Original: español]
[28 de junio de 1990]

1. El Gobierno argentino desea aprovechar esta oportunidad para poner de manifiesto la importancia que asigna la República Argentina al principio de solución de controversias por medios pacíficos y destacar que, con respecto a la aplicación de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, el Gobierno argentino ha adoptado medidas que se ajustan a su letra y a su espíritu.
2. En cuanto a la cuestión de las Islas Malvinas, el Gobierno argentino ha dado muestras de su voluntad de resolver pacífica y definitivamente la disputa de soberanía existente con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
3. El 15 de febrero de 1990, la Argentina y el Reino Unido emitieron una declaración conjunta (A/45/136-S/21159) por la que se acordó el restablecimiento de relaciones diplomáticas, se convino en una serie de medidas destinadas a desarrollar la relación bilateral y se creó el Grupo de Trabajo Argentino-Británico sobre Asuntos del Atlántico Sur.
4. Esas medidas no implican ni la solución de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y sus espacios marítimos circundantes ni el pleno cumplimiento de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General que recomiendan a las partes iniciar negociaciones para resolver pacífica y definitivamente todos los aspectos sobre el futuro de las islas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Por consiguiente, la integridad territorial argentina continúa perjudicada por la situación colonial existente.
5. No obstante, la República Argentina cree que la reanudación de las relaciones diplomáticas con el Reino Unido debe contribuir a crear un clima propicio para que se pueda alcanzar una solución justa y duradera a la disputa. Es por ello que reitera su decisión de perseverar hacia la reanudación de las negociaciones que conduzcan a tal solución pacífica y en la que también se contemplen adecuadamente los intereses de los habitantes de las islas.
6. Por lo tanto, el Gobierno argentino estima que uno de los medios de dar mayor eficacia a la Declaración de Manila consiste en el cumplimiento estricto de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en particular de aquellas que exhortan a las partes a la solución pacífica de sus controversias mediante la negociación bilateral. A ese respecto, la Argentina cree

pertinente recordar la relevancia de las resoluciones 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/49 de 1° de diciembre de 1976, 37/9 de 4 de noviembre de 1982, 38/12 de 16 de noviembre de 1983, 39/6 de 1° de noviembre de 1984, 40/21 de 27 de noviembre de 1985, 41/40 de 25 de noviembre de 1986, 42/19 de 17 de noviembre de 1987 y 43/25 de 17 de noviembre de 1988.

IRLANDA

[En nombre de los 12 Estados miembros de la Comunidad Europea]

[Original: inglés]
[27 de junio de 1990]

1. Los 12 Estados miembros de la Comunidad Europea pertenecen a la categoría - lamentablemente poco numerosa - de Estados que, en diversas cuestiones relativas a la cooperación internacional, han aceptado procedimientos obligatorios y vinculantes para el arreglo de controversias, ya sea a nivel regional ante la Corte Europea de Justicia de Luxemburgo, la Comisión y el Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo o, a nivel universal, ante otros órganos judiciales internacionales, en particular, la Corte Internacional de Justicia de La Haya.
2. Esa actitud respecto del arreglo pacífico de controversias es parte fundamental y natural de la opinión de los Doce sobre las relaciones internacionales y es de todos sabido que ellos apoyan firmemente toda medida constructiva que pueda fortalecer el principio del arreglo pacífico, tal como se halla consagrado en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.
3. En ocasiones anteriores, los Doce han expresado sus dudas acerca de la validez del ejercicio anual de pedir en una resolución separada al Secretario General que solicite las observaciones de los Estados Miembros sobre el arreglo pacífico de controversias. Esa cuestión figura también en el programa del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización, cuyo informe es anualmente objeto de debate en la Sexta Comisión. Además, el año pasado la Asamblea General aprobó la resolución 44/23, en que se proclama el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, uno de cuyos propósitos principales consistirá en fomentar medios y métodos para el arreglo pacífico de controversias entre Estados. Los Doce estiman que el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional es probablemente el medio más eficaz de promover el concepto del arreglo pacífico de controversias y crear las condiciones necesarias para fortalecer la voluntad política de aceptar el juzgamiento internacional obligatorio de las controversias. Los Doce consideran superfluas la inclusión de un tema independiente en el programa y la aprobación de una resolución separada sobre esa cuestión.

III. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LAS ORGANIZACIONES
INTERGUBERNAMENTALES

A. Organismos especializados de las Naciones Unidas
y organizaciones conexas

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION,
LA CIENCIA Y LA CULTURA

[Original: inglés]
[20 de abril de 1990]

Si bien actualmente la UNESCO no realiza actividades de programas que tengan que ver con la resolución 44/31 de la Asamblea General, sigue fomentando el concepto de "paz positiva" y aplica las recomendaciones del Congreso Internacional de Yamoussoukro sobre la Paz en la Mente de los Hombres. Asimismo presta apoyo técnico y financiero a redes regionales e internacionales de instituciones de enseñanza superior e investigaciones sobre la paz y la comprensión internacional, incluidas las especializadas en derecho internacional público y relaciones internacionales, como el Departamento de Relaciones Internacionales de la Universidad de Túnez.

UNION POSTAL UNIVERSAL

[Original: francés]
[11 de junio de 1990]

La Unión Postal Universal (UPU) ha establecido tres métodos para el arreglo de controversias entre dos o más administraciones postales con respecto a la interpretación de las Actas de la Unión y a la responsabilidad que les impone la aplicación de dichas Actas, a saber:

- a) La solicitud, por acuerdo de las partes, de la opinión de la Oficina Internacional con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 113 del reglamento general; esa opinión no obliga a las partes;
- b) El compromiso especial previsto en el párrafo 3 del artículo 27 del reglamento general;
- c) El recurso al procedimiento de arbitraje previsto en el artículo 32 de la Constitución. Ese procedimiento es obligatorio cuando una de las partes decide interponer el recurso.

"Artículo 32: Arbitraje

En el caso de una controversia entre dos o más administraciones postales de Estados miembros con respecto a la interpretación de las Actas de la Unión y a la responsabilidad que impone a una administración postal la aplicación de dichas Actas, la cuestión será resuelta mediante arbitraje."

"Artículo 111: Información. Opiniones, solicitudes de interpretación y enmienda de las Actas. Investigación. Papel en la liquidación de cuentas

1. La Oficina Internacional estará en todo momento a disposición del Consejo Ejecutivo, el Consejo Consultivo de Estudios Postales y las administraciones postales con el objeto de suministrarles cualquier información necesaria sobre cuestiones relativas al servicio.
2. En particular, reunirá, comparará, difundirá y distribuirá toda clase de información de interés para el servicio postal internacional; dará su opinión, a petición de las partes interesadas, sobre cuestiones controvertidas; atenderá las solicitudes de interpretación y enmienda de las Actas de la Unión y, en general, llevará a cabo los estudios y trabajos de redacción o documentación que le sean asignados por dichas Actas o a que ellas se refieran, en interés de la Unión.
3. Efectuará además las investigaciones que soliciten las administraciones postales para obtener el parecer de otras administraciones acerca de una cuestión concreta. El resultado de una investigación no tendrá la condición de voto ni será oficialmente obligatorio.
4. Pondrá a conocimiento del Presidente del Consejo Consultivo de Estudios Postales, para la adopción de las medidas que sean necesarias, las cuestiones que sean de la competencia de ese órgano.
5. Actuará como cámara de compensación para la liquidación de cuentas de toda clase relacionadas con el servicio postal internacional para las administraciones postales que soliciten la aplicación de ese mecanismo."

"Artículo 127: Procedimiento de arbitraje

1. Para arreglar una controversia mediante arbitraje, cada una de las administraciones postales que sea parte en el caso seleccionará una administración postal de un país miembro que no esté involucrado directamente en la controversia. Cuando varias administraciones hacen causa común, se contarán como una sola administración para los fines de esta disposición.
2. Si una de las administraciones partes en el caso no actúa respecto de una propuesta de arbitraje dentro del plazo de seis meses, la Oficina Internacional, si así se solicita, pedirá a la administración que no haya actuado que nombre un árbitro o nombrará ella misma uno de oficio.
3. Las partes en el caso pueden convenir en nombrar un solo árbitro, que podrá ser la Oficina Internacional.
4. La decisión de los árbitros se adoptará por mayoría de votos.

5. En caso de empate, los árbitros seleccionarán otra administración postal, que no esté involucrada en la controversia, para resolver la cuestión. En caso de que no logren ponerse de acuerdo acerca de la elección, la Oficina Internacional procederá a nombrar una administración de entre las administraciones no propuestas por los árbitros.

6. Si la controversia se refiere a uno de los Acuerdos, sólo se podrá nombrar árbitros de entre las administraciones que sean partes en dicho Acuerdo."

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

[Original: inglés]
[28 de junio de 1990]

1. En la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se prevé un plan para la solución de controversias internacionales que permite recurrir tanto a la jurisdicción contenciosa como a la consultiva de la Corte Internacional de Justicia. En la Reglamentación Internacional de la Salud figura una disposición análoga.

2. Si bien la OMS se ha beneficiado de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, sus Estados miembros no han utilizado hasta ahora el procedimiento para la solución de controversias internacionales aplicable en la jurisdicción contenciosa de la Corte, tal vez porque las cuestiones que competen a la OMS no son de las que dan lugar a controversias graves en el plano internacional.

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

[Original: inglés]
[3 de abril de 1990]

1. En la parte I del párrafo 9 de la Declaración de Manila se expresa que los Estados deben examinar la posibilidad de concertar acuerdos para el arreglo pacífico de sus controversias. A ese respecto, los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en la última serie de Reuniones de los órganos de administración, decidieron iniciar una nueva actividad titulada "Tratado sobre el arreglo de controversias entre Estados relativas a la propiedad intelectual". De conformidad con esa decisión, la Oficina Internacional de la OMPI ha establecido un comité de expertos gubernamentales encargado de determinar si cabe iniciar la preparación de un nuevo tratado sobre la cuestión y, de ser así, de precisar su contenido, con miras a presentar a una conferencia diplomática, en algún momento después de 1991, un proyecto de tratado para su aprobación. El Comité de Expertos celebró su primer período de sesiones en la sede de la OMPI del 19 al 23 de febrero de 1990. Copias del informe del Comité sobre su primer período de sesiones y del documento preparado por la Oficina Internacional de la OMPI en que se basaron las deliberaciones de ese período de sesiones del Comité, se encuentran a disposición de los interesados en la

División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría (documentos SD/CE/I/2 y 3). Se ha previsto que el Comité celebre su segundo período de sesiones del 22 al 26 de octubre de 1990.

2. Actualmente se hallan en vigor seis tratados administrados por la OMPI, que establecen un mecanismo para el arreglo de controversias entre los Estados partes en cada uno de esos instrumentos. En la esfera de la propiedad industrial, esos tratados son el Convenio de París para la protección de la propiedad intelectual (Acta de Estocolmo, 1967; artículo 28), el Tratado de Cooperación en materia de patentes (artículo 59), el Tratado sobre el Registro de Marcas Comerciales (artículo 46) y el Convenio de Viena para el establecimiento de una clasificación internacional de los elementos figurativos de las marcas (artículo 16), y en la esfera de los derechos de propiedad intelectual o de derechos conexos, la Convención de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas (Acta de Estocolmo, 1967 y Acta de París, 1971; artículo 33) y la Convención Internacional de Roma para la protección de los artistas ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (artículo 30). Los procedimientos para el arreglo de controversias previstos en los artículos antes mencionados son prácticamente iguales. Disponen de la presentación a la Corte Internacional de Justicia, por un Estado parte en los tratados, de cualquier controversia entre ese Estado y otro que sea parte en el tratado, en relación con su interpretación o aplicación, siempre que la controversia no sea resuelta mediante negociaciones o que las partes no acuerden algún otro método de arreglo. Con excepción de la Convención de Roma, el mecanismo establecido es facultativo, es decir, un Estado que se haga parte en el tratado puede declarar que las disposiciones del artículo pertinente no le serán aplicables.

3. Una vez que entre en vigor, el Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados (IPIC), aprobado en Washington, D.C. el 26 de mayo de 1989, también será administrado por la OMPI. El artículo 14 de ese Tratado establece un régimen para el arreglo de las controversias que puedan surgir entre las Partes Contratantes en relación con la interpretación o aplicación del Tratado. El artículo mencionado prevé la celebración de consultas entre las Partes Contratantes, el examen de las controversias por un grupo de expertos y recomendaciones de la Asamblea, así como, si las partes en la controversia convienen en ellos, otros medios que puedan conducir a un arreglo amistoso de las controversias, tales como la interposición de buenos oficios, la conciliación, la mediación y el arbitraje. La División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría dispone de una copia del Tratado IPIC en español, francés e inglés, para los interesados.

ORGANIZACION METEOROLOGICA MUNDIAL

[Original: inglés]
[10 de julio de 1990]

En su 42º período de sesiones, celebrado en Ginebra del 11 al 23 de junio de 1990, el Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial examinó la resolución 44/31 de la Asamblea General junto con las demás resoluciones remitidas a la OMM. La organización no tiene observación concreta alguna que formular en relación con el párrafo 4 de la resolución.

B. Otras organizaciones intergubernamentales

COMITE JURIDICO CONSULTIVO ASIATICO-AFRICANO

[Original: inglés]
[20 de junio de 1990]

1. La Declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de controversias se aprobó con la esperanza de que: a) acrecentaría la observancia del principio del arreglo pacífico de controversias en las relaciones entre Estados; b) contribuiría a eliminar el peligro de que se recurriese a la fuerza o a la amenaza del uso de la fuerza; c) contribuiría a aflojar las tensiones internacionales; d) promovería una política de cooperación y de paz y respeto por la independencia y soberanía de todos los Estados y e) fortalecería el papel de las Naciones Unidas en la prevención y en el arreglo pacífico de los conflictos.
2. A fin de satisfacer esa esperanza, se dotó al texto de la Declaración de Manila de flexibilidad suficiente en cuanto a su naturaleza y amplitud en cuanto a su alcance y contenido. El propósito principal de sus disposiciones consiste en estimular a los Estados a que reconozcan y utilicen las posibilidades que ofrecen las Naciones Unidas para el arreglo pacífico de las controversias internacionales y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con los principios de justicia y de derecho internacional consagrados en la Carta de las Naciones Unidas. La Declaración destaca la necesidad de prevenir las controversias entre Estados y hace hincapié en el arreglo rápido de esas controversias y en la utilización sucesiva de diversos medios para el arreglo, de forma de agotar todos los procedimientos previstos para la solución de ellas.
3. Al comienzo, la Declaración reafirma los principios siguientes de la Carta:
 - a) Todos los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia;
 - b) Todos los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas;
 - c) Todos los pueblos tienen igualdad de derechos, incluido el de libre determinación.
4. La Declaración reafirma asimismo la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados.
5. Después de reafirmar esos principios, la Declaración adopta un enfoque gradual en la aplicación del principio del arreglo pacífico de controversias entre Estados. En primer lugar, declara que los Estados deben actuar de "buena fe" y de conformidad con la Carta, con miras a "evitar controversias". Si los Estados no

pueden evitar las controversias, las arreglarán "exclusivamente por medios pacíficos" y sobre la base de la igualdad soberana de los Estados y de la libre elección de los medios. Los Estados procurarán, de buena fe y con un espíritu de cooperación, el "arreglo pronto y equitativo" de sus controversias por cualquiera de los medios siguientes: la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a acuerdos u organismos regionales u otros medios pacíficos indicados en los futuros acuerdos bilaterales o tratados multilaterales. Se sugiere además en la Declaración que los Estados, sin perjuicio del derecho de libre elección de los medios, tengan presente que las negociaciones directas constituyen un medio flexible y eficaz de arreglo pacífico de controversias.

6. Aun cuando las partes en una controversia no lleguen prontamente a una solución equitativa por cualquiera de los medios de arreglo pacífico, no quedan absueltas de su responsabilidad de seguir buscando una fórmula de ese tipo. Cuando ello no sea posible, deben celebrar consultas sobre medios mutuamente aceptables para resolver sus controversias y, si la continuación de una controversia puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, los Estados están obligados a someterla al Consejo de Seguridad. Al mismo tiempo, sin embargo, deben abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda agravar la situación y dificultar aún más o impedir el arreglo pacífico de la controversia.

7. La Declaración alienta a los Estados a hacer mayor uso, para el arreglo pacífico de sus controversias, del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Corte Internacional de Justicia. Exhorta a los Estados a tener presentes las recomendaciones del Consejo de Seguridad y también las de la Asamblea General en relación con el arreglo pacífico de controversias. Los Estados deben hacer un mayor uso de la capacidad del Consejo de Seguridad para la determinación de hechos. Se presume que esas medidas fortalecerán el papel primario del Consejo de Seguridad, a fin de que pueda desempeñar plena y eficazmente sus funciones en la esfera del arreglo de controversias o de cualquier situación cuya continuación pueda poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

8. La Declaración señala a la atención de los Estados los medios que ofrece la Corte Internacional de Justicia para el arreglo de las controversias de orden jurídico, sobre todo conforme al reglamento revisado de la Corte. Al mismo tiempo, la Declaración ofrece a los Estados la opción de encomendar la solución de sus diferencias a otros tribunales, en virtud de los acuerdos ya existentes. La Declaración indica que, por regla general, las controversias de orden jurídico deben ser sometidas a la Corte. Se subraya la conveniencia de un mayor uso de la jurisdicción obligatoria y consultiva de la Corte. Además, la Declaración aclara que el recurso al arreglo judicial de las controversias jurídicas no debería considerarse un acto inamistoso entre los Estados.

9. Finalmente, la Declaración propugna una mayor participación del Secretario General en el proceso de arreglo de controversias. Se exhorta al Secretario General a hacer pleno uso de las disposiciones de la Carta relativas a las funciones que tiene encomendadas. En particular, la Declaración reafirma la facultad del Secretario General de señalar a la atención del Consejo de Seguridad cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

10. En su resolución 44/31, la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentase un informe que contuviera las respuestas de Estados Miembros, órganos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales, regionales y órganos jurídicos internacionales interesados respecto de la aplicación de la Declaración de Manila y de posibles medios de dar mayor eficacia a ese instrumento.

11. Cabe recordar que en la Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales (resolución 42/22 de la Asamblea General, anexo) se establece, entre otras cosas, lo siguiente:

a) Los Estados respetarán escrupulosamente el principio del arreglo pacífico de controversias, que es inseparable del deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en sus relaciones internacionales;

b) Los Estados partes en controversias internacionales las resolverán exclusivamente por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia. A ese fin, utilizarán medios como la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección, incluidos los buenos oficios.

12. En la Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera (resolución 43/51, anexo), la Asamblea General, entre otras cosas, reafirmó la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales y la Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

13. Habida cuenta de esos antecedentes, la Secretaría del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano opina que los Estados miembros deben examinar la posibilidad de aumentar la cooperación y las relaciones de amistad y buena vecindad, cuyos elementos fundamentales han sido ya identificados tanto en la Sexta Comisión de la Asamblea General como en los trabajos del Comité sobre la materia.

14. La Secretaría del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano apoya el parecer expresado en el cuadragésimo cuarto período de la Asamblea General de que únicamente mediante la recepción de respuestas escritas el Secretario General puede enterarse de la aplicación de un instrumento. La Declaración de Manila es uno de los procedimientos establecidos para el arreglo pacífico de controversias internacionales y, por lo tanto, es importante saber la forma en que ese instrumento es aplicado.

15. La Secretaría del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano recomienda, pues, que se exhorte a los Estados Miembros a que presenten respuestas escritas acerca de la aplicación de la Declaración. A ese respecto, huelga mencionar que la aplicación de la Declaración de Manila constituye, en efecto, la reafirmación y

aplicación de uno de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, instrumento que, entre otras cosas, ha sido calificado de pieza jurídica clave de las relaciones internacionales contemporáneas.

16. También merece atención la opinión expresada en el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de que se encomiende al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas o a un comité ad hoc la tarea de redactar una convención internacional sobre el arreglo pacífico de controversias y de que el instrumento internacional propuesto abarque la gama completa de obligaciones jurídicas relativas a la prevención de conflictos, la negociación directa, el recurso a los órganos de las Naciones Unidas, el fallo de terceras partes y la obligatoriedad de las decisiones.

17. Asimismo, se puede examinar la posibilidad de crear zonas de paz y cooperación que, entre otras cosas, requieran que los Estados de la región cooperen para el fomento de los objetivos de la paz y la cooperación. Tales ideas figuran actualmente en el programa de trabajo del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano.

18. Por último, la Secretaría del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano opina que en la configuración política y la atmósfera cambiantes de las relaciones internacionales contemporáneas, los Estados Miembros de las Naciones Unidas, al formular su política exterior, deben prestar la consideración debida al imperio del derecho en las relaciones internacionales, además del contexto primario de factores políticos y económicos. Para dar efecto y aplicación a la Declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de controversias, le queda aún a ese elemento del imperio del derecho en las relaciones entre los Estados y de la mayor conciencia de las obligaciones jurídicas un largo trecho por recorrer. En ese contexto, los Estados deben respetar escrupulosamente el principio de la igualdad soberana y evitar toda tendencia intervencionista, bajo cualquier pretexto.
